

## RESOLUCIÓN

En el expediente AUTO/2021/4054 (RIPRE-31), tramitado a instancias de HULLERAS DEL NORTE, SA SME (HUNOSA), sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de transformación de la Central Térmica de La Pereda (Mieres) para la valorización de biomasa y combustible sólido recuperado (CSR), resultan los siguientes:




### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 16/02/2021, habiendo sido presentados Anteproyecto, Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y demás documentación (completada el 09/04/2021), y remitido el Proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) por parte del órgano competente, la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto, que se describe a continuación, fue admitida a trámite y, en consecuencia, sometida a información pública, junto con la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (expediente: AAI-069/MS1-21 y electrónico: AUTO/2021/2178), mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 03/05/2021, y en los tablones de anuncios de los ayuntamientos afectados y colindantes:

*Modificaciones en la "CT La Pereda" para adaptación de la caldera existente al aprovechamiento de nuevos combustibles, mezclas de biomasa y combustible sólido recuperado (CSR), en sustitución del carbón y el estéril de escombrera. En dichas mezclas la proporción total de biomasa podrá llegar a ser de hasta el 100 % y la del CSR no excederá del 25 %. Asimismo se adaptará el sistema de manejo, tratamiento y almacenamiento de combustibles y se mejorará la eficiencia y el impacto ambiental de la central mediante la implantación de la tecnología del ciclo higroscópico. No se modificará la potencia instalada de generación. Se sustituirá el transformador de servicios auxiliares de la central por otro de mayor capacidad para suministro eléctrico y control de los nuevos sistemas, instalándose transformadores de alimentación a motores, celdas de protección de media tensión y cableado necesarios.*

**SEGUNDO.-** Paralelamente al periodo de información pública, desde esta Consejería se remitieron separatas del Anteproyecto a los organismos afectados por la instalación, y se consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas sobre el contenido del EslA y del Proyecto de modificación sustancial de la AAI, que se pusieron a su disposición.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el Anteproyecto y EslA a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Natural y Biodiversidad, Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo, Servicio de Emergencias (SEPA), así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) y al Ayuntamiento de Mieres.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

**TERCERO.-** Una vez finalizado el periodo de información pública y de la posibilidad por parte de las administraciones públicas y personas físicas o jurídicas públicas o privadas vinculadas a la protección de medioambiente, para que pudiesen presentar alegaciones u observaciones durante el plazo legalmente establecido, se han recibido informes del Ayuntamiento de Mieres, del Servicio de Espacios Protegidos, del Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, del Departamento de Protección Civil (SEPA), del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) y alegaciones de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, Podemos Mieres, el Instituto internacional de derecho y medio ambiente (IIDMA), Ecoloxistes n'Aición d'Asturies, la Plataforma Antitérmica La Pereda, la Plataforma Vecinal contra las plantas de asfalto y hormigón por un Oviedo Saludable, las asociaciones de vecinos "La Güertiquina" de Loredo, "La Pontona" de Baiña, "Barrio Pachón", la asociación "Monte la Teyerona", "Güeria San Juan", "La Matinada", "La Esperanza", "Villalegre", "La Masera", "El Horreo", la "Coordinadora l'Agüeria San Xuan ¡también existe!", "La Fuentina", "Covadonga La Villa", "La Blanca", "Cantu Milano", " El Fresno", la Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza (ANA) y unos 187 particulares; además D. José Luis García Montes presenta escritos de alegaciones suscritos por unos 800 particulares.




**CUARTO.-** Por Resolución de fecha 21/06/2022, de la Consejería con competencias en medio ambiente, entonces denominada Consejería de Administración Autonómica, Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, se formuló DIA del proyecto de referencia. La DIA ha sido publicada en el BOPA nº 129 de 06/07/2022, y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

**QUINTO.-** De acuerdo con la Resolución de 26/10/2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se resuelve la subasta celebrada para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, HUNOSA resultó adjudicataria de 50 MW de potencia del subgrupo b.6, según artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

**SEXTO.-** Por Resolución de fecha 01/11/2023, de la Consejería con competencias en medio ambiente, entonces denominada de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se resolvió la modificación sustancial de la AAI de la central, publicada en el BOPA nº 230 de 30/11/2023, expediente: AAI-069/MS1-21 y electrónico: AUTO/2021/2178.

**SÉPTIMO.-** Por Resolución de fecha 16/12/2024, de la Consejería con competencias en energía, entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se resolvió autorizar administrativamente el cierre de la "CT La Pereda", en su configuración actual, para acometer la transformación de la central para la valorización de biomasa y CSR, según el Anteproyecto presentado en el trámite de autorización administrativa previa por parte de HUNOSA, expediente AUTO/2021/4054 (RIPRE-31), como primera fase del citado proyecto de transformación, publicada en el BOPA nº 251 de 30/12/2024.

**OCTAVO.-** Con fecha 29 de enero de 2026, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el PO 344/ 2024, dicta sentencia nº 83/2026, que anula la modificación de la Autorización Ambiental Integrada y la Declaración de Impacto Ambiental vinculada a aquella. La Sentencia identifica como requisitos o trámites incumplidos: la obligación de concretar las características de la caldera, la composición concreta y caracterización del CSR a

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

utilizar, y el destino y gestión de las cenizas. No obstante, también prevé la conservación de los actos y trámites que sean conformes a Derecho al amparo de los artículos 49 y 51 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**NOVENO.-** Con fechas 13 y 16 de marzo respectivamente, el Principado de Asturias y HUNOSA presentan sendos escritos de preparación de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Asturias contra la citada sentencia.

Por otra parte, no consta la solicitud de ninguna de las partes en el procedimiento de la ejecución provisional de la sentencia ni por tanto pronunciamiento en este sentido.

**DÉCIMO.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con fecha 27/02/2026 el peticionario ha obtenido los derechos de acceso y conexión a la red de transporte para la instalación de referencia.

**DECIMOPRIMERO.-** Con fecha 18/03/2026, anulando y sustituyendo a una documentación anterior aportada el 18/12/2025, por HUNOSA se presentó solicitud de autorización administrativa de construcción. Dicha solicitud fue completada el 25/03/2026, acompañando el Proyecto de ejecución para la TRANSFORMACIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA DE LA PEREDA, suscrito por D. Íñigo Seco Montero y visado, con fecha 25/03/2026, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia con número 00184/2026, que se ajusta sensiblemente a lo previsto en el Anteproyecto de las instalaciones.

Asimismo, acompaña a su solicitud, compromiso del órgano competente de la Empresa, en el sentido de realizar las actuaciones oportunas en orden a adaptar los contratos ya formalizados al proyecto de construcción que se presenta a autorización.




También, aportan informe de la Abogacía del Estado acerca de la viabilidad del otorgamiento de las autorizaciones en situación de pendencia de firmeza de la sentencia recurrida que, si bien no ve obstáculo legal para su otorgamiento sugiere lo siguiente:

"...proceder, paralelamente y *ad cautelam*, a subsanar aquellos trámites del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada que el TSJ de Asturias ordenó corregir, todo ello mientras penden los recursos de casación, y de forma supeditada a los efectos del pronunciamiento que se dicte.."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva RED III), cuyo Artículo 16 septies "Interés público superior" establece que:

*"A más tardar el 21 de febrero de 2024, hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de plantas de energía renovable, la conexión de dichas plantas a la red, la propia infraestructura de evacuación y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros podrán restringir, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, la aplicación del presente artículo a*

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

determinadas zonas de su territorio, a determinados tipos de tecnología o a proyectos con ciertas características técnicas, de conformidad con las prioridades que figuran en sus planes nacionales integrados de energía y clima planes nacionales integrados de energía y clima presentados con arreglo a los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. Los Estados miembros informarán a la Comisión de dichas restricciones, al igual que de sus motivos".

**SEGUNDO.-** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el Título VII del RD 1955/2000.




**TERCERO.-** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.-** La Ley del Principado del Principado Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**QUINTO.-** La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

**SEXTO.-** Las alegaciones de carácter ambiental han sido consideradas y analizadas en la DIA sobre este proyecto, que ha sido publicada en el BOPA nº 129 de 06/07/2022, y que se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma. En cuanto a aquellas que hacen referencia al procedimiento de autorización sustantiva – autorización administrativa previa– del proyecto, se resume su contenido a continuación:

- **Ecoloxistes n'Aición d'Asturies y Ecoloxistas en Acción Galiza** consideran necesario que se justifique el régimen económico sobre el que el proyecto estará enmarcado, de forma que se demuestre la viabilidad económica del mismo. Además ante la aseveración recogida en el proyecto sobre la necesidad de integrar generación renovable gestionable y la limitación de capacidad de interconexión de Asturias, sostiene que no son tales en coherencia con la planificación de la red transporte en el periodo 2021-2026 en la que no se recogen actuaciones al respecto.
- La **Plataforma Vecinal contra las plantas de asfalto y hormigón por un Oviedo Saludable** manifiesta que no consta el proyecto básico en relación con el trámite de Autorización Ambiental Integrada. Por otro lado, indica que no es posible solicitar paralelamente la autorización administrativa (previa) mientras está en curso la tramitación de la evaluación de impacto ambiental, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, y que no se aporta la documentación requerida por el artículo 123 del RD 1955/2000, acerca del contenido de la solicitud de autorización administrativa.
- El **IIDMA** expone que la conversión de la Central Térmica de La Pereda en una central de valorización de biomasa y CSR no resulta imprescindible a efectos de la garantía de suministro de Asturias, ya que las restricciones técnicas de la red en el territorio así como la

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

necesidad de integrar renovables no gestionables son resueltos por el operador del sistema en la propuesta de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026.

Dichas alegaciones se trasladaron a la empresa solicitante de la autorización, contestándose por HUNOSA lo siguiente:

- En relación con las manifestaciones de **Ecoloxistes n'Aición d'Asturies** y **Ecoloxistas en Acción Galiza** contesta que debe hacerse notar lo dispuesto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 sobre la salida de parte de la generación nuclear y del carbón, asociado a un aumento de la capacidad renovable y de la demanda punta en sus escenarios objetivo, de forma que en años futuros serán necesarias tecnologías de respaldo que proporcionen una respuesta rápida y flexible, como la biomasa. Por otro lado manifiesta que efectivamente en el régimen especial la generación eléctrica a partir de biomasa y residuos renovables se clasifican en grupos diferentes y que se ha de tener en cuenta que el plan de empresa asociado a la transformación tiene carácter confidencial, si bien ha sido aprobado en consejo por el accionista mayoritario, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales – SEPI.
- Respecto a las de la **Plataforma Vecinal contra las plantas de asfalto y hormigón por un Oviedo Saludable** contesta que se ha recogido y puesto a disposición del público en general el *"proyecto básico de modificación sustancial de la Autorización ambiental Integrada asociado a la transformación de la Central Térmica de La Pereda"* y que toda la documentación presentada cumple los requisitos formales dispuestos por la normativa específica en la materia; en concreto satisface lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Por lo que se refiere a las formuladas por el **IIDMA** incide en que en el caso de cumplirse los objetivos planteados en el PNIEC para el 2030, el sistema eléctrico experimentará dificultades para lograr integrar la potencia no gestionable de la generación renovable por lo que el operador del sistema reconoce que existirá la necesidad de incrementar la flexibilidad de la red. Estas dificultades serán aún mayores en el Principado de Asturias, considerando la limitada capacidad de interconexión, la reducción de potencia como consecuencia del cierre de las centrales térmicas de carbón y que la nueva capacidad prevista será fundamentalmente tecnología eólica, por lo tanto se puede concluir que mantener o incorporar generación gestionable de tipo síncrono en la región ayudaría a facilitar la operación del sistema eléctrico y a mejorar la fiabilidad y la calidad de suministro.

Finalmente DESDE ESTA CONSEJERÍA se realizan las siguientes valoraciones:

1. En cuanto al procedimiento administrativo, es de aplicación a las instalaciones de referencia un procedimiento de información pública conjunta de la solicitud de autorización administrativa –autorización sustantiva– y de evaluación de impacto ambiental, y de solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, siendo esta Consejería, como órgano sustantivo, quien realice la información pública de manera conjunta para la autorización sustantiva, la evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada y, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3ª del Reglamento de Emisiones

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el Título IV de la Ley 1/2023 del Principado de Asturias, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Para ello, el promotor presentó ante esta Consejería solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental, acompañada de un Anteproyecto, ajustado a lo dispuesto en los Reglamentos sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, y EsIA, conteniendo, al menos, la información descrita en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático –órgano competente en ese momento para resolver la modificación de la AAI– remitió a esta Consejería –órgano sustantivo– el Proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, con objeto de llevar a cabo la información pública conjunta.




Téngase en cuenta que la tramitación del procedimiento de autorización sustantiva solo continuará tras la formulación de la declaración de impacto ambiental (otorgada con fecha 21/06/2022) y de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (resuelta con fecha 01/11/2023).

2. En cuanto al acceso a la información y a la participación pública, procede señalar que se ha seguido la normativa sectorial vigente, habiendo publicado los correspondientes anuncios en el BOPA y en los tablones de edictos del municipio afectado y de los colindantes, para el trámite ambiental que condujo a la emisión de la DIA, realizado las consultas a las personas interesadas que establece la normativa de evaluación ambiental, procediendo a analizarse, valorarse y responderse motivadamente las alegaciones recibidas.

En cuanto al régimen económico de la instalación de referencia, de acuerdo con la Resolución de 26/10/2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se resuelve la subasta celebrada el 25/10/2022 para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, HUNOSA resultó adjudicataria de 50 MW de potencia del subgrupo b.6, según artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Con fecha 09/03/2023 (BOE nº 73, de 27/03/2023) la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, resolvió inscribir en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación la solicitud de HUNOSA, adjudicataria de la subasta de 25/10/2022 para el subgrupo b.6, convocada al amparo del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, y de la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.

Por todo ello, se entiende que no procede estimar las referidas alegaciones presentadas en los periodos de participación abiertos.

**SEPTIMO.-** En cuanto a la incidencia de la Sentencia nº 83/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el PO 344/2024, anulando la AAI y la DIA del proyecto que nos ocupa y de la documentación obrante en el expediente podemos concluir que, a fecha de hoy, dicha sentencia carece de firmeza al haberse interpuesto, al amparo de los artículos 88 y siguientes de la de la ley 29/1988 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, escritos de preparación de Recurso de Casación contra la misma y no tener constancia de la solicitud ni por tanto de pronunciamiento favorable sobre la ejecución provisional de la sentencia.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

Es por ello que, de conformidad con el artículo 39.1. de la LPAC, que dispone que :

*"1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa."*

Procede considerar válida y eficaz la AAI y la DIA en tanto la sentencia no devenga firme, y, por tanto, se podrían otorgar las oportunas autorizaciones, si bien, con las debidas cautelas.

**OCTAVO.-** En aras a realizar el oportuno otorgamiento de las autorizaciones al tiempo de evitar eventuales consecuencias adversas derivadas de un pronunciamiento contrario, y, ponderando los intereses de las partes y los principios de seguridad jurídica y prudencia administrativa, se considera necesario iniciar de manera simultánea el procedimiento "ad cautelam" sugerido por la abogacía del estado y que a continuación se reproduce:

*"...En este escenario, para evitar que las autorizaciones y/o licencias concedidas sobre la base de la modificación de la AAI y la DIA anuladas se vieran arrastradas por dicha anulación, sería conveniente proceder, paralelamente y ad cautelam, a subsanar aquellos trámites del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada que el TSJ de Asturias ordenó corregir, todo ello mientras penden los recursos de casación, y de forma supeditada a los efectos del pronunciamiento que se dicte.*




*Esta subsanación debería ajustarse a los requisitos establecidos en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de forma que los actos administrativos que puedan recaer se ajusten a la misma..."*

Consta en el expediente compromiso explícito de la Empresa de presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, **un estudio de impacto ambiental en los términos y según establece el art. 35 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y en atención a los términos de la Sentencia 83/2026 del Tribunal Superior de Justicia.**

**NOVENO.-** Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Otorgar a HUNOSA autorización administrativa previa (AAP) del proyecto de transformación de la Central Térmica de La Pereda (Mieres) para la valorización de biomasa y combustible sólido recuperado, expediente AUTO/2021/4054 (RIPRE-31) conforme al <<Anteproyecto técnico-administrativo para la TRANSFORMACIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA DE LA PEREDA>>, de fecha 18/12/2020, suscrito por D. Francisco Javier Cobos González, colegiado nº 3065 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

A los efectos previstos en la Directiva RED III, el presente expediente correspondiente al proyecto de transformación de la Central Térmica de La Pereda (Mieres) para la valorización de biomasa y combustible sólido recuperado ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

**SEGUNDO.-** OTORGAR a HUNOSA autorización administrativa de construcción (AAC) del proyecto de la citada instalación, conforme al <<Proyecto ejecutivo TRANSFORMACIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA DE LA PEREDA>>, suscrito por D. Íñigo Seco Montero y visado, con fecha 25/03/2026, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia con número 00184/2026.




**TERCERO.-** Ante la situación de pendencia en la que se encuentran los efectos de la sentencia de fecha 29 de enero de 2026 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el PO 344/ 2024 que anula la modificación de la Autorización Ambiental Integrada y la Declaración de Impacto Ambiental vinculada a aquella, HUNOSA procederá, *ad cautelam*, a presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, **un estudio de impacto ambiental en los términos y según establece el art. 35 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y en atención a los términos de la Sentencia 83/2026 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias** al objeto de subsanar aquellos trámites del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada que el TSJ de Asturias ordenó corregir, mientras penden los recursos de casación, y de forma supeditada a los efectos del pronunciamiento que se dicte.

**CUARTO.-** HUNOSA queda obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, y el conjunto de las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOPA nº 129 de 06/07/2022 que se adjunta a la presente Resolución configurándose como un “todo coherente”, así como las condiciones impuestas por la Resolución de modificación sustancial de la AAI, publicada en el BOPA nº 230 de 30/11/2023, y por los demás organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular, debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

I).- La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía y Minería al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción. En lo relativo a las modificaciones que deban ser introducidas por el promotor, como consecuencia de las prescripciones establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo, por lo que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del citado art 115 en sus apartados 2 o 3.

II).- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se autoriza se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

III).- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 19 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

IV ).- HUNOSA deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución.

V ).- HUNOSA deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación. A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación.

VI ).- La potencia de evacuación de la instalación estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.




VII ).- La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas, por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

**QUINTO.-** La presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

Asimismo, son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la pérdida de vigencia de la DIA y/o de la AAI.

**SEXTO.-**De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es))>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

## ANEXO

### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA DE LA PEREDA. EXPTE. IA-IA-0191/2021.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2021 se informa desde el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética del inicio de la fase de consultas e información pública del "Proyecto de Transformación de la Central Térmica de la Pereda", promovido por Hulleras del Norte, S. A., S. M. E. (Hunosa), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Reglamento de emisiones industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Segundo.- Con fecha 27 de agosto de 2021, mediante encargo n.º 106455, se recibe del órgano sustantivo la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 2 de febrero de 2022, mediante encargo n.º 152012, se remite segundo informe del Ayuntamiento de Mieres.




Con fecha 2 de marzo de 2022, mediante encargo n.º 158407, el órgano sustantivo remite informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Tercero.- Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 7 de marzo de 2022, el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe sobre la propuesta de declaración de impacto ambiental del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en los artículos 33 y siguientes, incluidos en la Sección 1.ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar la actuación en proyecto como uno de los supuestos para los que el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

Ambiental, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria: 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental. 1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos: d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

Dentro de dicha tramitación se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Como anexos se incluyen:

- ANEXO I - Descripción del proyecto y de sus alternativas
- ANEXO II - Resultado del trámite de información pública y consultas.
- ANEXO III - Análisis técnico del expediente

Segundo.- Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

Tercero.- Conforme establece el Decreto 77/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, corresponde a dicha Comisión emitir preceptivamente informe, con carácter previo a la emisión de las declaraciones de impacto ambiental que deban formularse de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental de proyectos.




Examinado el expediente en la sesión de 20 de mayo de 2022, la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, adopta acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de la declaración de impacto ambiental en los términos que se recogen en esta declaración,

#### RESUELVO

Primero.- Formular declaración de impacto ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del Proyecto de Transformación de la Central Térmica de La Pereda, promovido por Hulleras del Norte, S. A., S. M. E. (Hunosa), sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental y a las que se establecen en la presente declaración de impacto ambiental.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y, en su caso, clausura del proyecto:




1. Las recogidas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada.
2. Las recogidas en los informes del organismo de cuenca recibidos el 1 de octubre de 2021, y el 2 de marzo de 2022, que se extractan a continuación:

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722612454703040		

- Las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico, o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y deberán cumplir lo establecido en los artículos 126 a 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Durante la tramitación de dicha autorización se evaluará la compatibilidad de las actuaciones propuestas con la normativa en materia de aguas y el PHCO teniendo en cuenta, entre otros, los objetivos medioambientales establecidos para la masa de agua Río Nalón III-ES171MAR001380.
- Parte del proyecto se encuentra en la zona inundable de baja probabilidad T-500 del río Caudal. Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no podrán ser autorizados los acopios de materiales o residuos de todo tipo en la zona inundable.

De cara a evitar los impactos potenciales sobre el dominio público hidráulico superficial y subterráneo deberá prestarse especial atención al cumplimiento de las medidas previstas por el promotor para evitar las afecciones a las que se propone incorporar las siguientes:

- Se aplicarán las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
- Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, limpieza de hormigoneras y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en la zona habilitada al efecto dentro del parque de maquinaria. Dicha zona estará condicionada de tal manera que permita la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.
- Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- En las zonas inundables deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en los artículos 40 a 43 de la parte normativa del PHCO, en especial las relativas a los acopios de materiales o residuos de todo tipo. Dichos acopios no podrán ubicarse en zonas en las que puedan ser arrastrados por las aguas en caso de crecidas o de lluvias intensas.
- La prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno. Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

El resto de condicionantes, relativos a los caudales y volúmenes máximos de vertido, valores límite de emisión, instalaciones de depuración, elementos de control, etc. se incorporarán a la autorización ambiental integrada de la instalación.

3. Emisiones a la atmósfera.

El funcionamiento de la instalación deberá respetar las condiciones que se fijen en la modificación de la autorización ambiental integrada, y en particular los valores límite de emisión que allí se fijen, que deberán ser acordes con los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que resulten de aplicación en función de los combustibles que se pretenden emplear en la instalación.

4. Operación en condiciones atmosféricas desfavorables.

Como medida preventiva en condiciones de difícil dispersión de contaminantes, tales como situaciones de inversión térmica, se tomarán las siguientes medidas:

- i. Se utilizará exclusivamente biomasa como combustible, no admitiéndose el uso de CSR mientras se mantengan condiciones atmosféricas que impidan una correcta dispersión.
  - ii. Se evitará el uso de biomasa que por sus características, en particular la humedad, impurezas, etc., pudiera generar emisiones de opacidad elevada.
  - iii. Se evitarán situaciones que pudieran generar emisiones fuera de rango, tales como arranques, operaciones de mantenimiento que pudieran afectar a las emisiones, etc.
5. Red de inmisión: A la vista de los resultados del estudio de dispersión y de los contaminantes asociados a los nuevos combustibles, se propondrá por parte del titular una actualización de la red de inmisión de la empresa.

En la autorización ambiental integrada se concretará la ubicación definitiva de las estaciones y los parámetros a controlar en cada una de ellas.

6. Ruido:




6.1. Fase de construcción

Las actuaciones de demolición, y en general todas aquellas que causen niveles sonoros elevados en el entorno, se realizarán dentro del horario diurno y en días laborales.

6.2. Fase de operación

Previamente a la autorización, el promotor deberá completar el estudio realizado de inmisión acústica originado por el proyecto, incluyendo al menos un punto en la zona Oeste de la instalación, en el entorno de las viviendas ubicadas en "El Curion".

Se deberá justificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, y la normativa que la desarrolla. En particular; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se justificará el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones previsto en dicho real decreto para las nuevas actividades, señalando las medidas que se pretenda adoptar para no transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en las tablas del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

En caso de que, por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el citado real decreto, se señalarán las medidas que se prevé adoptar para que tal superación no se produzca.

Las nuevas instalaciones susceptibles de producir ruidos, en particular las de preparación de combustibles tales como las operaciones de trituración y preparación de biomasa, se ubicarán en espacios cerrados o en zonas protegidas acústicamente por pantallas u otros elementos que permitan amortiguar el ruido generado y se llevarán a cabo en horario diurno.

## 7. Abastecimiento de biomasa

### Condiciones del abastecimiento de biomasa

7.1. Se priorizará el origen sostenible de la biomasa, garantizando el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2018/2001, su normativa de desarrollo y su transposición al derecho español.

En particular, se deberá garantizar que la biomasa empleada cumpla los criterios en materia de uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura establecidos en la citada Directiva UE 2018/2001:

- i. La legalidad de las operaciones de aprovechamiento.
- ii. La regeneración forestal de las zonas aprovechadas.
- iii. Que el aprovechamiento mantiene o mejora la capacidad a largo plazo del bosque.
- iv. El mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad

7.2. En el Sistema de gestión Ambiental de la instalación, se incluirá un plan de abastecimiento sostenible de biomasa que incluya un registro de la biomasa utilizada, que permita mantener la trazabilidad de los lotes, e identifique al menos proveedor, origen geográfico (a nivel de parcela en la biomasa procedente del Principado de Asturias), especie, tipo de operación silvícola, etc., así como acreditación del cumplimiento de las condiciones de origen señaladas en el apartado 5.1.

7.3. Transporte: Con objeto de minimizar el impacto por emisiones atmosféricas asociadas al transporte de biomasa, se fomentará en la medida de lo posible el empleo de ferrocarril, en particular de los suministros desde grandes distancias.

7.4. Preparación y almacenamiento en la instalación.




- I. Se tomarán medidas para evitar el calentamiento o ignición espontáneos del combustible en las operaciones de almacenamiento y manipulación. Se dispondrán de los medios necesarios para la detección temprana y corrección de estas situaciones.

## 8. Abastecimiento de CSR:

Está previsto el consumo anual de 86.400 t de CSR, con el código LER 191210 (residuos combustibles), procedente prioritariamente de COGERSA.

### 8.1. Características del CSR

- I. El CSR utilizado debe ser conforme con la norma UNE-EN ISO 21640:2021, en particular en lo relativo a su clasificación, propiedades y requisitos de calidad.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040			

- II. Se priorizará el uso de CSR del menor contenido posible de Hg y Cl.
- III. Se contará con un procedimiento de recepción de los residuos de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 (MTD 9), de forma que se asegure la calidad de cada descarga de residuos con objeto de garantizar sus características y controlar los parámetros críticos definidos.

8.2. Manipulación y almacenamiento del CSR

El CSR se almacenará en un nuevo silo de unos 5000 m<sup>3</sup>, ubicado en el parque de combustibles. En caso de utilizar sistemas de transporte neumáticos, los venteos deberán disponer de sistemas de depuración, que garanticen la ausencia de emisión de olores y contaminantes.

Se tomarán las medidas necesarias para evitar las emisiones al suelo y las aguas subterráneas procedentes de la manipulación y almacenamiento de combustibles.

Para prevenir o reducir la generación de emisiones difusas y olores, las operaciones de manipulación, preparación y el almacenamiento de CSR se realizará de acuerdo a las MTD s de aplicación.

8.3. Mezcla de los residuos con el combustible principal

Con el fin de evitar un flujo de combustible heterogéneo y poco mezclado o una distribución desigual, que puede influir en la ignición y la combustión en la caldera, se garantizará una correcta mezcla del CSR con el combustible principal (biomasa). (MTD 60)

9. Producción de Residuos

9.1. Gestión de las cenizas y escorias

- I. Las cenizas y escorias generadas serán entregadas a gestor autorizado, con destino preferente a valorización para su integración en una economía circular, no estando autorizado su envío a la escombrera de Pumardongo.

10. Sistema de gestión Ambiental. Se implantará y cumplirá un sistema de gestión ambiental (SGA).

- 10.1. Incluirá lo señalado en relación a la sostenibilidad del aprovisionamiento de biomasa.
- 10.2. Un programa de aseguramiento y control de la calidad de los combustibles. Incluirá una caracterización inicial de los combustibles, e inspecciones periódicas de la calidad de los combustibles (MTD 9).

11. Plan de Vigilancia Ambiental:

En el informe de vigilancia ambiental anual de la instalación, se incluirá:

- 11.1. Un informe de la biomasa utilizada durante el año, que incluya un resumen del registro señalado en el apartado 6.2., valorando el cumplimiento de los criterios en materia de uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura establecidos en el art. 29.6 y 29.7 de la Directiva UE 2018/2001 y su transposición, y normativa de desarrollo.
- 11.2. Un informe relativo al CSR consumido, cantidades, características, controles y ensayos realizados, etc.

Tercero.- El proyecto objeto de evaluación está sometido a la Autorización Ambiental Integrada y dentro de dicha autorización se establecerán las prescripciones necesarias con el objetivo de

proteger al medio ambiente en su conjunto, aplicando los principios de prevención y control ambiental de una forma integrada, con el fin de impedir la transferencia de contaminación de un medio a otro, tanto para la fase de explotación como de cese de la actividad.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Quinto.- Esta Determinación Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si, una vez publicada en el BOPA no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, conforme establece el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor del proyecto deberá comunicar, al órgano ambiental que emite esta resolución, la fecha de inicio de la ejecución de dicho proyecto.

Sexto.- La autorización del proyecto queda sujeta a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Séptimo.- El seguimiento de la declaración de impacto ambiental se llevará a cabo conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental, y a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor remitirá al órgano que emite esta resolución, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta declaración de impacto ambiental.

El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.



Octavo.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Antonio Suárez Gutiérrez, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 21 de junio de 2022.—P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020 (BOPA n.º 129, de 06-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722612454703040	